

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS ENRIQUE PÉREZ MOTA, DELEGADO FEDERAL EN DURANGO, EN LO SUCESIVO EL "INM", Y POR LA OTRA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADOS POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN DURANGO, DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS DE SALUD"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES". AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. El Instituto Nacional de Migración y el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades "CENAVECE" de la Secretaría de Salud, celebraron con fecha 23 de noviembre de 2006, las Bases de Colaboración para establecer los mecanismos de colaboración para implementar las acciones que permitan garantizar el derecho a la protección de salud y la prevención de riesgos a la misma, de los extranjeros en las distintas estaciones migratorias en República Mexicana dependientes del Instituto Nacional de Migración.

II. En fecha 20 de agosto del año 2013, la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración celebró con los Servicios de Salud del Estado de Durango, el Convenio Específico de Colaboración; adelante el "Convenio Principal".

III. De conformidad con la Cláusula Décima Tercera denominada Modificaciones del Convenio Principal "...podrá ser adicionado y/o modificado durante su vigencia previo acuerdo de "Las Partes", a través del correspondiente Convenio Modificador, el cual tendrá carácter de obligatorio, a partir de la fecha de suscripción..." (sic).

IV. En las Declaraciones I.4, II.4; y Cláusula Séptima denominada Comisión Técnica, del "Convenio Principal", se hace referencia a los representantes; siendo los siguientes:

Lic. Arnulfo León Campos, en su carácter de Delegado Federal en Durango del INM,
y

Dr. Eduardo Díaz Juárez, en su carácter de Director de los Servicios de Salud de Durango.

CONVENIO MODIFICATORIO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN,
DELEGACIÓN FEDERAL EN DURANGO

Y
LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

V. En la Cláusula Primera del "Convenio Principal", se hace mención que... *de los extranjeros presentados en la "estación migratoria y/o estancia provisional..."* (Sic).

VI. Asimismo, se hace pronunciamiento a la legislación invocada en la Cláusula Quinta, denominada confidencialidad, siendo *"Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento"*.

DECLARACIONES.

I DECLARA "EL INM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría, en términos del artículo 19 de la Ley de Migración.

I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el instrumentar la política en materia migratoria; vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación; tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros; conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros; imponer las sanciones; llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros; presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten, respetando en todo momento sus derechos humanos; coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional; proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Migración.

I.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, correlacionado con los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se determina la sede y circunscripción territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales del Instituto Nacional de Migración, la Delegación Federal en Durango, con sede en Durango, Dgo., y Subdelegación Local, con sede en Gómez Palacio, Durango., forma parte de la estructura orgánica del "INM", por lo que ejercerá sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine el Comisionado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CONVENIO MODIFICATORIO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN,
DELEGACIÓN FEDERAL EN DURANGO

Y
LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

I.4. El MTRO. LUIS ENRIQUE PÉREZ MOTA, en su carácter de Delegado Federal del "INM" en Durango, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción, ejecución y desarrollo del presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracciones IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.5. Señala como domicilios:

Operativo, el de la Subdelegación Local, ubicada en calle Victoria, número 940, Colonia Centro, Código Postal 35000 en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

Legal, para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Homero número 1832, Colonia Los Morales Polanco, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México.

II. DECLARAN "LOS SERVICIOS DE SALUD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- Mediante decreto de veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número veinticinco (25) del tomo ciento noventa y cinco (CXCIV) de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" con personalidad jurídica y patrimonio propios. Manifiesta también que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho organismo, forma parte de la administración pública paraestatal.

II.2.- Manifestando que conforme al decreto citado en la declaración inmediata anterior, el organismo público descentralizado tiene como objeto prestar servicios de salud a población abierta en el Estado de Durango, en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa, el veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

II.3.- En el artículo noveno (9º) del decreto de creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo, se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que, dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

II.4.- El **DR. CESAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL**, es titular de la Secretaría de Salud, dependencia que conforma la Administración Pública Centralizada del Gobierno Libre y Soberano de Durango, en virtud del nombramiento que en su favor realizó el titular del Ejecutivo, el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, el quince (15) de septiembre de

dos mil dieciséis (2016). Por ende, conforme a lo expresado en la declaración inmediata anterior, ostenta también el carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango".

II.5.- Como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" y conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción VII y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 10 fracciones I y II de su decreto de creación, tiene la representación legal de dicha entidad y es a la vez el órgano ejecutivo de la misma.

II.6.- El organismo paraestatal denominado "Servicios de Salud de Durango", se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud que funge como coordinadora del ramo en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación. La sectorización de que se trata se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y cinco (45) del tomo doscientos veintitrés (CCXXIII) de dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010).

II.7.- En ambas calidades de Secretario de Salud y Director General de la entidad paraestatal denominada "Servicios de Salud de Durango", comparece a celebrar el presente convenio de ejecución. Lo anterior, pues para ello se encuentra facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como lo dispuesto por el artículo 10 fracción I del Decreto de Creación de los "Servicios de Salud de Durango", 18 y 19 fracción I de su reglamento interior, 27 fracción I y 28 fracción II, VII y VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

II.8.- Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Cuauhtémoc número. 225 Norte, esquina con Calle Paloma, C.P. 34000 Zona Centro, Tel. 13 77 381, de la Ciudad de Durango, Dgo.

Una vez expuesto los antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" se sujetan a la forma y términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Sin modificar los términos y condiciones establecidos por "LAS PARTES" en el "Convenio Principal", mismas que se mantienen con toda su fuerza y alcance legal, con excepción a lo estipulado en el presente Convenio Modificadorio en particular lo plasmado en las Declaraciones I.4 y II.4 y Cláusulas Primera, Quinta y Séptima del "Convenio Principal", por lo anterior, con fundamento en la Cláusula Décima Tercera del "Convenio Principal", "LAS PARTES", convienen en modificar a los Representantes de cada una de "LAS PARTES" así como la legislación invocada, debido a las necesidades que "LAS PARTES" requieren para dar cumplimiento a las acciones que se tienen establecidas.

SEGUNDA.- LEGISLACIÓN.- "LAS PARTES" convienen en sustituir la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento; citadas en la Cláusula Quinta, denominada Confidencialidad del "Convenio Principal" toda vez que dicha ley fue abrogada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis; por lo tanto la Legislación a utilizar será la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERA.- DE LOS REPRESENTANTES.- "LAS PARTES" convienen en sustituir a los representantes referidos en las Declaraciones I.4, II.4 y en la Cláusula Séptima, denominada Comisión Técnica del "Convenio Principal", por lo tanto la Comisión Técnica, queda de la forma siguiente:

"EL INM", queda representado por el titular de la Delegación Federal en Durango.

"LOS SERVICIOS DE SALUD", quedan representados por el titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Durango.

Los cuales podrán designar suplentes, previa notificación a la otra parte.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que la prestación de servicios, con excepción de las cláusulas que se modifican a través de este instrumento, las intocadas rigen con la misma fuerza legal tal y como se manifestaron en el "Convenio Principal".

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar en el cuerpo del "Convenio Principal", la denominación de "Estación Migratoria y/o Estancia Provisional", por "**SUBDELEGACIÓN LOCAL**", toda vez que esta Delegación Federal no cuenta con dichos espacios; a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por "**LAS PARTES**".

SEXTA.- PARTE INTEGRAL.- "LAS PARTES" acuerdan, que el presente Convenio Modificatorio será parte integrante del "Convenio Principal".

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcances, se firma en tres tantos, en la ciudad de Durango, Dgo. a los 19 días del mes de Junio de 2018.

**POR EL "INM"
DELEGADO FEDERAL EN
DURANGO**



**MTRO. LUIS ENRIQUE PÉREZ
MOTA**

**POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"
SECRETARIO DE SALUD
EN EL ESTADO DE DURANGO**



**DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO
MARISCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN REPRESENTADO POR EL DELEGADO FEDERAL EN DURANGO, Y POR LA OTRA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADOS POR EL SECRETARIO DE SALUD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN CITA, EL CUAL SE SUSCRIBE EL DÍA 19 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.

CONVENIO MODIFICATORIO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN,
DELEGACIÓN FEDERAL EN DURANGO

Y
LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO